

Panamá, 10 de junio de 2026  
No. MIAMBIENTE-2026-017649

Su Excelencia  
**DINOSKA MONTALVO**  
Ministra  
Ministerio de Gobierno  
E. S. D.

Señora Ministra Montalvo:

Sirva la presente para saludarle respetuosamente, así como para agradecerle por el tiempo y la atención que la misma amerite.

El Ministerio de Ambiente reitera su total oposición a la posible reapertura temporal del centro penitenciario en la Isla Coiba planteada por el Ministerio de Gobierno, por considerarla ilegal, improcedente y contraria a los intereses del Estado panameño. En el marco de las competencias del Ministerio de Ambiente como ente rector de la política ambiental del Estado, reiteramos por esta vía los fundamentos jurídicos y técnicos que resultan determinantes para rechazar de plano dicho planteamiento, a la luz del ordenamiento jurídico vigente y de los compromisos internacionales asumidos por la República de Panamá.

El Parque Nacional Coiba fue creado mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, norma que establece un régimen jurídico especial de protección ambiental sobre la isla y su entorno marino, bajo la categoría de manejo de Parque Nacional, reconocida como una de las categorías de máxima protección dentro del ordenamiento jurídico panameño. Dicha ley dispone la conservación de los ecosistemas terrestres y marinos, así como de la biodiversidad existente en el área, creando además una Zona Especial de Protección Marina y restringiendo el uso del territorio exclusivamente a actividades compatibles con su finalidad conservacionista.

La citada ley no se limita únicamente a la creación formal del área protegida, sino que consagra un régimen de uso estrictamente restringido, en el cual el interés ambiental prevalece sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del territorio. En consecuencia, excluye actividades intensivas o incompatibles con los fines de protección y obliga al Estado a implementar instrumentos técnicos de gestión, entre ellos el correspondiente Plan de Manejo.

Documento oficial con Firma Electrónica Calificada del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Para verificar la autenticidad del presente documento, utilice el Código QR o acceda al siguiente enlace:  
<https://sigob.miambiente.gob.pa/consulta/default.aspx?id=QgmF0SdXT%2B0vFBcr74NtgO11KeikQLVjZS5vsIzKXVo%3D>

Las áreas protegidas de Panamá constituyen zonas de protección estricta, en las cuales únicamente pueden desarrollarse actividades reguladas, compatibles y de bajo impacto. Por ello, cualquier intervención que implique una alta presión antrópica, infraestructura permanente de carácter intensivo o afectación significativa sobre los ecosistemas resulta jurídicamente incompatible con su naturaleza y finalidad.

En desarrollo de la Ley 44 de 2004, el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba constituye el instrumento técnico vinculante que regula la administración del área protegida, definiendo su gestión sobre la base de principios de conservación, uso sostenible y coordinación institucional. Dicho instrumento tiene como objetivos garantizar la conservación de los ecosistemas, proteger especies amenazadas, promover la investigación científica e integrar el manejo del área con criterios de desarrollo sostenible, asegurando el mantenimiento del equilibrio ecológico y permitiendo únicamente actividades acordes con su vocación ambiental.

Dicho Plan de Manejo establece políticas orientadas al uso de tecnologías limpias, la prevención de la contaminación, la restauración de ecosistemas degradados y la educación ambiental, así como una zonificación específica que delimita con precisión los usos permitidos dentro del área protegida. Esta zonificación restringe las actividades autorizadas a aquellas relacionadas con la investigación científica, el ecoturismo, la educación ambiental y la vigilancia, contemplando incluso zonas de protección absoluta en las que solo se admiten actividades científicas o de muy bajo impacto.

En atención a su carácter normativo, técnico y de obligatorio cumplimiento, el Plan de Manejo proscribire cualquier actividad que degrade los ecosistemas, genere presión ambiental significativa o implique una ocupación intensiva del territorio. Bajo esta premisa, la eventual instalación o reapertura de un centro penitenciario en la Isla Coiba resulta técnica y jurídicamente incompatible, al contravenir los objetivos de conservación, desconocer la zonificación vigente y desnaturalizar la finalidad misma del área protegida.

Por otra parte, es preciso destacar que el Parque Nacional Coiba fue inscrito en el año 2005 en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, en atención a su Valor Universal Excepcional, derivado de su biodiversidad única, su función como corredor biológico marino y su elevado nivel de conservación ecológica.

Tal condición implica que el Estado panameño ha asumido obligaciones internacionales vinculantes, integradas al bloque de legalidad, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad internacional de la República de Panamá.

En ese contexto, el Estado está obligado a proteger el Valor Universal Excepcional del sitio, conservar las características que justificaron su inscripción, evitar cualquier actividad susceptible de degradarlo, garantizar su integridad ecológica, implementar mecanismos adecuados de gestión mediante la observancia estricta del Plan de Manejo, prevenir impactos negativos y rendir informes periódicos sobre su estado de conservación.

Documento oficial con Firma Electrónica Calificada del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Para verificar la autenticidad del presente documento, utilice el Código QR o acceda al siguiente enlace:  
<https://sigob.miambiente.gob.pa/consulta/default.aspx?id=QgmF0SdXT%2B0vFBcr74NtgO11KeikQLVjZS5vsIzKXVo%3D>

El incumplimiento de tales obligaciones podría dar lugar a la inclusión del sitio en la Lista de Patrimonio Mundial en Peligro, con las consecuentes repercusiones ambientales, institucionales, económicas y turísticas, además de eventuales observaciones y medidas en el plano internacional.

En consecuencia, la absurda, inconveniente e ilegal instalación o reapertura de un centro penitenciario en la Isla Coiba supondría una alteración del Valor Universal Excepcional del sitio, la introducción de una actividad intensiva manifiestamente incompatible con su régimen de protección, la afectación de su integridad ecológica y una vulneración directa de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado panameño. De igual forma, constituiría una infracción al principio de no regresión ambiental, en la medida en que implicaría un retroceso inadmisibles en el nivel de protección jurídica y material alcanzado sobre esta área protegida.

Por consiguiente, una medida de esa naturaleza colocaría al Estado panameño en una situación de incumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental y de protección del patrimonio natural.

No existe viabilidad jurídica alguna para la reapertura de un centro penitenciario en la Isla Coiba, por ser una actuación contraria al ordenamiento jurídico nacional e internacional, incompatible con la condición de área protegida del territorio y violatoria de los principios, deberes y obligaciones que rigen la tutela del patrimonio natural de la Nación.

Me despido con mi acostumbrado respeto y le reitero que estamos a sus órdenes si requiere cualquier información adicional.

Atentamente,

*{Firmado con Firma Electrónica Calificada del Ministerio de Ambiente}*

**JUAN CARLOS NAVARRO**

Ministro

c.c.: S. E. Juan Carlos Orillac, Ministro de la Presidencia  
S. E. Frank Abrego, Ministro de Seguridad

